

RESUELVE

1.- **FIJAR** el día **09 de mayo de 2018**, a las **3:30 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro de este asunto, la cual tendrá lugar en la **Sala No.11** situada en el piso **5º** del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado. No obstante, se le sugiere a las partes, verificar previamente ante el Despacho la sala donde se desarrollará la audiencia, toda vez que ésta puede estar sujeta a cambio.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán la consecuencia pecuniaria prevista en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

ALZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 17

De 02/04/18

La secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación N° 165

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 76001-33-33-005-2015-00104-00
Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Pedro Nel Murillo
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

Objeto del Pronunciamiento:

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para resolver se considera

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutante para pronunciarse sobre las excepciones propuestas por la entidad ejecutada.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, el despacho fijará fecha y hora para llevar a cabo en el presente asunto la audiencia inicial de que trata el artículo 372 ib, "*...en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo*¹".

De otra parte, al no advertirse la necesidad de efectuar práctica de pruebas en los términos del inciso final del numeral 2º del artículo 443 ib, las mismas serán decretadas en la respectiva audiencia y no a través de la presente providencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

¹ Artículo 306 Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 162

Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 76001-33-33-005-2015-00416-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Accionante: Henry Eliseo Torres Villamil
Accionado: Nación-Mindefensa-Policía Nacional
LITISCONSORTE: Jhoan David Osorio Arcila y Luis Fernando Osorio Velásquez

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito allegado manifiesta que desconoce la dirección de los señores JHOAN DAVID OSORIO ARCILA Y LUIS FERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ (f. 102), teniendo en cuenta que no se pudo realizar la notificación puesto se desconoce la ubicación del demandado, el despacho de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., ordenará realizar el respectivo emplazamiento al demandado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLÁCESE en un listado de los señores JHOAN DAVID OSORIO ARCILA Y LUIS FERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ en calidad litisconsorte necesario de conformidad con lo ordenado en el auto No. 487 del 30 de junio de 2017, dictado en audiencia inicial. El listado se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, tales como "EL TIEMPO" ó "EL DIARIO OCCIDENTE" el día domingo, además se informa que la publicación debe comprender la permanencia del contenido en el emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Gigl

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 17
De 02164118
La Secretaria AD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación N° 150.

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 76001-33-33-005-2015-00399-00
Demandante: BONAERGES
Demandado: MUNICIPIO DE CALI
Medio de Control: POPULAR

Vencida como se encuentra la etapa probatoria y recaudadas las pruebas decretadas, el Despacho dispone:

CORRASE traslado común a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión. (Art. 33 inciso 1º de la Ley 472 de 1998).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ

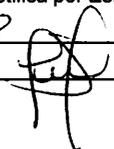
JUEZ

ALZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 17

De 2/04/18

La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación N° 151

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 76001-33-33-005-2014-00478-00
Demandante: NELSON VALVERDE ARBOLEDA
Demandado: MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE Y OTRO
Medio de Control: POPULAR

Vencida como se encuentra la etapa probatoria y recaudadas las pruebas decretadas, el Despacho dispone:

CORRASE traslado común a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión. (Art. 33 inciso 1° de la Ley 472 de 1998).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
JUEZ

ALZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 17

De 02/04/18

La Secretaria 

consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 13

De 02/04/18

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 173

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2018

Radicación: 76001-33-33-005-2014-00494-00
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: MARIA DE JESUS BETANCOURT DE RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado: RAMA JUDICIAL - DESAJ

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. **FIJAR** el día 12 abril / 18, a las 10:30 Am, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 1 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad*. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, con providencia del veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 20 de marzo de dos mil dieciocho (2018).


YULIETH ANDREA ORDOÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 163

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2018.

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00264-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Accionante: CARLOS ALFONSO DUQUE DUQUE
Accionado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DESAJ

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente, Dr. JHON ERICK CHAVES BRAVO, quien por medio de providencia del 27 de abril de 2017 **ACEPTÓ** el impedimento manifestado por el Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali y **ORDENÓ** designar Conjuez para el asunto.

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior se Notifica por Estado
No. 1A
De 02/04/18
La Secretaria 

consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 13

De 02604118

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 174

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2018

Radicación: 76001-33-33-005-2015-00236-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Hernan David Bedoya Giraldo Hernandez
Demandado: Municipio de Cali

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. **FIJAR** el día 12 de abril / 18, a las 2:00 pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 4 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 17

De 02/04/12

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 167

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2018

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00085-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Alba Nelly Velasco Velez
Demandado: Policia Nacional Direccion de Sanidad y otros

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. **FIJAR** el día 12 de abril / 18, a las 3:30 pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 1 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las

¹ "Audiencia Inicial.
Art. 180. (...)

¹ *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

De conformidad con lo expresado en el memorial indicado y documentación adjunta, se concluye que el pago invocado corresponde al total reclamado para la sentencia, sin que sea preciso liquidar las costas para los fines del artículo 440 del código General del Proceso.

Con base en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LIQUIDAR los gastos del proceso, **DEVOLVER** los remanentes si los hubiere y **ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

ALZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El Auto Anterior se
Notifica por Estado No. 17

De 02/02/18

La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 184/

Santiago de Cali, Marzo 16 de 2018

Expediente 76001333300520150041400
Demandante DORA ALICIA MONTOYA DE CORREA
Demandado CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA CASUR
Medio de Control EJECUTIVO

Mediante auto interlocutorio No. 657 de Octubre 3 de 2016¹, el Despacho libró orden de pago por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA TRES PESOS MCTE. (\$853.533,00), más los respectivos intereses moratorios causados desde enero 31 de 2014, por concepto de pago de sentencia proferida por el Juzgado 5º Administrativo de Oral de Cali de fecha diciembre 2 de 2013, a favor del accionante DORA ALICIA MONTOYA DE COREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.861.539, según consta en el poder correspondiente, conferido a favor de la doctora RUBY YANIRA ROJAS GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.331.893 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 120.346.

Una vez contestada la demanda, la entidad demandada no presentó excepciones, solo informó al Despacho que el pago ordenado por la sentencia se encontraba a la espera de un documento solicitado a la demandante.

Posteriormente, con fecha 26 de mayo de 2017 la apoderada de la parte ejecutante presenta escrito donde solicita dar por terminado el proceso por pago de la obligación y que no se condene en costas; adjunta manifestación realizada por su poderdante en el mismo sentido², así mismo aporta copia de las Resoluciones Nos. 1693 del 27 de marzo de 2017 y la 1753 del 29 de marzo de 2017³, a través de la cual se dispuso el pago de la referida sentencia, conforme liquidación adjunta a la misma.

¹ Folios 11 al 15 Cuaderno No. 1

² Folios 46 a 49 cuaderno No. 1

³ Folios 50 al 52 Cuaderno No. 1

de la notificación de este auto quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

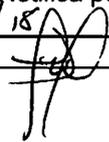
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 17

De 02/04/18

Secretaría 

Gigl

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación N° 161

Santiago de Cali, marzo veinte (20) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Radicado: 76001-33 33-005-2012-00258-00
Demandante : UGPP (CAJANAL EICE)
Demandado : Nubia Serrano –Ruiz

Como quiera que en providencia anterior (folio 339) se requirió al apoderado judicial e la parte actora, a fin de que repitiera la notificación por aviso de conformidad con el art. 292 CGP, toda vez que la misma no se tuvo en cuenta la misma por ser confusa, pero habida cuenta que han pasado más de 9 meses y el interesado no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a la parte actora cumplir con la carga procesal y/o realizar las gestiones necesarias para continuar con el trámite normal del proceso.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido de que de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantaran las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo de Cali,

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal consistente en realizar la diligencia de notificación personal conforme a los art. 291 y 292 de C.G.P.
2. PREVENIR a la parte actora en el sentido de que de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir